



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2020-2021.

1. NECESIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria. De conformidad con el Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de enseñanza universitaria le atribuye la correspondiente ley orgánica.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos. En su artículo 6 se creó el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, atribuyéndole la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, es decir, competencias en materia de investigación, innovación, nuevas tecnologías, administración electrónica y universidad.

Al amparo de dicho Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón y del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se aprobó el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. En dicho decreto se le atribuye, en el ámbito de la enseñanza universitaria, el ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en la Ley 5/2005, de 14 de junio, Ordenación del Sistema Universitario de Aragón en relación con la Universidad de Zaragoza.

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su redacción dada



por la Disposición final sexta del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dispone, en relación con el presupuesto de las Universidades y respecto a sus ingresos, que contendrá:

«b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos».

La competencia de las Comunidades Autónomas para fijar los precios de las enseñanzas universitarias oficiales que les atribuye la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, queda, asimismo, recogida en el artículo 7 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, cuando dispone que en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, e impartidas en universidades públicas, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de la prestación del servicio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, la Conferencia General de Política Universitaria, en su reunión de 27 de mayo de 2020, adoptó el Acuerdo por el que se establecen los límites máximos para fijar los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 5/2005, de 14 de junio, establece en su artículo 75.1.l) que es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer, al Gobierno de Aragón, la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

De este modo, el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2020, ha acordado proponer, al Gobierno de Aragón, lo siguiente:

«Por tanto, de conformidad con lo que establece la Conferencia General de Política



Universitaria, en relación con el Decreto 91/2019, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2019/2020, se proponen los siguientes precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021:

- a) Una reducción promedio del 4,07% para la primera matrícula de los títulos de Grado con la siguiente distribución en función de la experimentalidad de los títulos:

Exp. 1	8,94%
Exp. 2	2,59%
Exp. 3	1,23%
Exp. 4	1,46%

- b) Una reducción promedio del 3,72% para la segunda matrícula de los títulos de Grado con la siguiente distribución en función de la experimentalidad de los títulos:

Exp. 1	6,54%
Exp. 2	3,17%
Exp. 3	1,48%
Exp. 4	2,15%

- c) Un 0% de incremento de la totalidad de los títulos de Máster Universitarios Oficiales.
d) Un 0% de incremento para las enseñanzas de doctorado.
e) Un 0% de incremento para los otros precios, es decir, los relativos a evaluaciones, pruebas, expedición de títulos, así como del suplemento a los mismos, y derechos de secretaría».

Asimismo, el Consejo Social, en la sesión de 29 de junio de 2020, ha acordado, a propuesta del Gerente de la Universidad de Zaragoza, aprobar los precios públicos para estudiantes extranjeros para el curso 2020-2021.

En este contexto, dentro de las condiciones fijadas en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, 21 de diciembre y a tenor de los Acuerdos del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, de 29 de junio de 2020, procede que el Gobierno de Aragón, tal y como viene haciendo todos los años, fije los precios a satisfacer por los estudiantes durante el próximo curso académico 2020-2021, por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Zaragoza.



Así, el Gobierno de Aragón adopta los criterios propuestos por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza en cuanto a la reducción de los precios en primera y segunda matrícula para las enseñanzas de Grado y el mantenimiento de los precios públicos para las enseñanzas Máster Universitario, Doctorado y “otros precios”, así como la propuesta de los precios a satisfacer por los estudiantes extranjeros no residentes ni nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad, para el curso 2020-2021.

En definitiva, la adopción de la norma proyectada responde al mandato establecido por el marco normativo expuesto y en lo que concierne a las principales novedades respecto al anterior decreto de precios públicos para el curso académico 2020-2021, han de destacarse:

1. La reducción de los precios de primera y segunda matrícula para las enseñanzas de Grado.
2. El mantenimiento de los precios del curso académico anterior para las enseñanzas Máster Universitario y para la tutela del Doctorado.
3. La supresión de la bonificación para el incentivo del rendimiento académico de los estudiantes de Grado.
4. El mantenimiento, de manera excepcional por la pandemia del COVID-19, y sólo para el curso 2020/2021, del precio de la matrícula de créditos de asignaturas no superadas en 2019/2020, con independencia del número de veces de matriculación, de modo que se aplique el precio correspondiente al mismo número de matrícula del curso 2019/2020.
5. La exención total de precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial para el alumnado que hayan sido perceptor de Ingreso Mínimo Vital entre junio y diciembre de 2020 y no haya podido obtener la beca para estudios postobligatorios de la Administración General del Estado, al superar los umbrales estipulados en la correspondiente normativa.

2. PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

De conformidad con lo indicado en el punto 1 de esta memoria, corresponde al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento iniciar y proceder a la elaboración del proyecto de Decreto. Esta disposición se dicta en desarrollo de la política del Gobierno en materia propia del Departamento, conforme a los artículos 10.1 y 10.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón para que posteriormente proponga su aprobación al Gobierno de Aragón, titular de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, al amparo de los artículos 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 43.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, todo ello de conformidad con el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica



del Departamento.

En lo que respecta al procedimiento de elaboración de la futura norma, debe señalarse que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se elabora la presente memoria justificativa en la que se expone la necesidad de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Del mismo modo, en la elaboración de esta norma se han observado las reglas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la elaboración de los reglamentos.

Por último, procede indicar que, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa exigidas por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y, en concreto, la Instrucción nº 3 «*Información de relevancia jurídica*», acordada por el Gobierno de Aragón, tanto el proyecto de decreto como el resto de documentos que forman parte del procedimiento de elaboración de éste, han de ser publicados en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es>).

a) Inicio del procedimiento

A través de la petición de 28 de mayo de 2020 realizada por el Gerente de la Universidad de Zaragoza, se solicitó al Gobierno de Aragón el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto de precios públicos para el curso académico 2020/2021. Posteriormente y de acuerdo con la competencia señalada en el apartado 1 de esta memoria, por Orden, de 10 de junio de 2020, la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, como órgano al que le corresponde proponer la elaboración del proyecto de Decreto, se ha acordado la iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

b) Consulta previa

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se abrió el correspondiente proceso de consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden CDS/354/2020, de 18 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón. Dicho proceso de consulta estuvo abierto desde el 15 de junio al 29 de junio de 2020, recibándose una única aportación. La aportación, emitida por “*Personal Investigador en Formación de la*



Universidad de Zaragoza (PIF Unizar)", lleva por título "Exención precios públicos para empleados/as predoctorales de la Universidad de Zaragoza", y se refiere a los gastos fijos de matrícula -concretamente en referencia al seguro de responsabilidad civil y a las tarjetas de identidad- y a la tutela académica del doctorado.

Tanto el apartado referido al seguro de responsabilidad civil y tarjetas de identidad como el relativo al régimen jurídico que regula la exención de la tutela académica del doctorado, del que disfrutaban los investigadores predoctorales, son temas que pueden regularse por parte de la propia Universidad de Zaragoza, por lo que se mantiene la propuesta de precios públicos propuesta por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza. En este sentido, hay que señalar que los distintos colectivos y actores de la comunidad universitaria ya se encuentran representados en el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, órgano de participación en el que se debate y del que surge la propuesta de precios públicos que es trasladada al Gobierno de Aragón.

c) Propuesta del Consejo Social

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.I) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer, al Gobierno de Aragón, la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria. Dicha propuesta fue aprobada a través de sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2020.

d) Audiencia y/o información pública

En la tramitación del proyecto de Decreto se ha prescindido del trámite de audiencia y, en consecuencia, del de información pública por los siguientes motivos:

- El artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que regula la audiencia e información pública dispone:

«Cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

El trámite de audiencia podrá ampliarse con el de información pública en virtud de resolución del miembro del Gobierno que haya adoptado la iniciativa de elaboración de la norma, pudiendo dicha autorización figurar en la propia resolución que inicia el procedimiento (...).».

Se trata, por tanto, de un trámite de audiencia de carácter corporativo, que ha de



interpretarse de modo restrictivo tal como ha señalado la jurisprudencia, al considerar que únicamente es preceptivo cuando se trate de asociaciones o colegios profesionales en que la pertenencia a los mismos no sea de carácter voluntario y representen intereses de carácter general o corporativos, siendo facultativo el trámite cuando la pertenencia a dichas asociaciones tenga carácter voluntario.

- Respecto al trámite de información pública, que según el artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, puede ampliar dicho trámite de audiencia en virtud de resolución del miembro del Gobierno que haya adoptado la iniciativa de elaboración de la norma, se viene articulando siempre que lo exija una ley o cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje por referirse a ámbitos o materias con un grado importante de discrecionalidad de tal forma que la administración puede elegir entre varias opciones, todas ellas en principio válidas. Elección que en este caso no es posible porque la decisión del Gobierno de Aragón está sujeta a los límites fijados por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y por la propuesta del Consejo Social.

En lo que concierne a ambos trámites, esta Dirección General considera que la finalidad perseguida por el trámite de audiencia y/o información pública se ha cumplido con las debidas garantías. En este sentido, debe destacarse que el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, es un órgano de participación de la sociedad, tal como lo define el artículo 14 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, compuesto por representantes de todos los sectores que guardan relación directa con el proyecto de Decreto. De este modo, tras la celebración de un pleno con el consiguiente debate entre sus miembros, propone la elaboración del proyecto de decreto de precios públicos, mediante la emisión de un informe, que traslada al Gobierno de Aragón, y en el que incluye, entre otros aspectos, el incremento o la reducción a aplicar a los precios aprobados en el año anterior.

En concreto, el Consejo Social, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, está constituido por quince miembros en representación de la sociedad aragonesa (personalidades de la vida cultural, profesional, científica, económica, laboral y social): tres en representación del Gobierno de Aragón, cinco en representación de las Cortes de Aragón, uno en representación de cada uno de los Ayuntamientos capitales de provincia, dos en representación de las asociaciones empresariales más representativas y dos en representación de los sindicatos más representativos y seis miembros en representación de la Universidad de Zaragoza: los miembros natos, un representante del personal docente e investigador, un representante del personal de administración y servicios y un representante de los estudiantes (todos ellos miembros del claustro elegidos por los respectivos sectores).

Por tanto, se consideran cumplidas las finalidades del trámite de audiencia y/o de información pública ya que en el Consejo Social se encuentran representados todos los sectores que guardan relación directa con el proyecto de decreto y es en el seno de ese órgano de participación, debate, deliberación y diálogo permanente donde se dirimen y



valoran las opiniones que conforman la propuesta de precios que se traslada al Gobierno de Aragón. En consecuencia, este órgano garantiza la participación ciudadana, entendida como un derecho o capacidad de proponer a la Administración una decisión o una tramitación de un proyecto de disposición e incidir con ello en la producción de normas, si bien, en este caso, el ejercicio de ese derecho o capacidad se canalizaría través de un órgano concreto recogido en la Ley 5/2005, de 14 de junio, el Consejo Social.

En definitiva, cualquier trámite o procedimiento que tuviera como objeto la audiencia o información pública reiteraría lo que, de facto, se realiza a través del Consejo Social y podría suponer un trámite reiterativo que ralentizaría el procedimiento, impidiendo iniciar los trámites administrativos de matriculación con los precios de referencia publicados en el Boletín Oficial de Aragón para el curso 2020-2021.

e) Informes preceptivos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el proyecto de decreto se somete a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón y al dictamen del Consejo Consultivo.

No obstante, no es necesario recabar el dictamen del Consejo Consultivo siguiendo los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos emitidos sobre anteriores proyectos de Decreto de precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios. El informe, de 9 de junio de 2015, señala lo siguiente *«En lo referente al necesario sometimiento o no del Proyecto de Decreto al Informe del Consejo Consultivo se debe tener en cuenta que, pese a tener el Proyecto un efectivo y cierto carácter de “disposición general” -así lo reconoce, sin duda, la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1.998, R. 6350, al enjuiciar la impugnación de la disposición por la que se fijan las tarifas de determinados precios públicos por una Entidad pública aeroportuaria-, su contenido se limita a definir el elemento objetivo del ingreso público necesario para su establecimiento fijando las cuantías específicas en relación con las diversas prestaciones realizadas por diversos Centros públicos y privados adscritos a ellos, así como los preceptos que refieren en el ejercicio de una potestad de autoorganización, la competencia para la gestión y la administración de los precios públicos».*

A tenor del contenido del proyecto y pese a constituir una disposición general, no innova el ordenamiento jurídico, limitándose a establecer y aplicar, para ciertas prestaciones, el régimen de precios públicos ya definido previamente en una norma de rango legal y cuya determinación concreta no queda sujeta al principio de reserva de Ley.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 13 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, debe solicitarse informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.



f) Publicidad

Una vez realizados los trámites expuestos, de acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento propondrá el proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020-2021, para su aprobación por el Gobierno de Aragón.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 20 y 45 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el Decreto del Gobierno de Aragón se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» para producir efectos jurídicos.

3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 129.1, establece que *«En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios»*.

En lo que respecta a la norma proyectada, su adecuación a los principios de necesidad y eficacia ha quedado justificada en el apartado 1 y responde al mandato legal establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, que encomienda a las Comunidades Autónomas la fijación de los precios públicos por servicios académicos, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta. El presente proyecto de decreto se estructura de forma equilibrada en 19 artículos, una disposición adicional y una disposición final.

El principio de seguridad jurídica queda reflejado en el modo en que la nueva norma se inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico tanto nacional como autonómico expuesto en el apartado 1 de esta memoria.

De igual modo, respecto a la garantía del principio de transparencia, se ha observado lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, y se ha realizado la consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por último, en cuanto a la adecuación al principio de eficiencia, la iniciativa normativa



debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación la gestión de los recursos públicos. El proyecto de decreto tiene como objeto establecer el precio público de los servicios académicos y administrativos de las universidades públicas para el curso 2020/2021, sin que ello suponga la imposición de cargas administrativas para la ciudadanía o el resto de la sociedad.

4. FORMA DE INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El artículo 43.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón y, en su caso, a los miembros del Gobierno, cuando así lo habilite una ley o un reglamento. Asimismo, el procedimiento de elaboración deberá seguir los trámites previstos en los artículos 42 a 50 de la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo, así como lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con las reglas que han de seguirse para la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas.

La disposición proyectada se ampara en el ejercicio de la competencia propia en materia de enseñanza universitaria que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida por el artículo 73 del Estatuto de Autonomía, así como por el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y por el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

El futuro decreto, aunque constituye una disposición de carácter general, se limita a fijar y aplicar el régimen de precios públicos ya definido previamente en una norma de rango legal para los servicios académicos y demás derechos.

Una vez aprobada la norma jurídica por el Gobierno de Aragón, se procederá a su publicación en el «*Boletín Oficial de Aragón*», de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo y pasará a formar parte del ordenamiento jurídico en el área de la enseñanza universitaria.

5. IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA.

En relación con el impacto social del proyecto de decreto, ha de destacarse en primer lugar que, el conjunto de las Comunidades Autónomas y el Estado, en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria, a través del Acuerdo de 27 de mayo de 2020, manifestaron su voluntad de reducir los precios públicos de los estudios oficiales de Grado, en su primera matrícula, al considerar esta medida es necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades de los y las estudiantes y, al mismo tiempo, contribuir a armonizar los



diferentes precios existentes entre las Comunidades Autónomas.

Este acuerdo, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, se ha reflejado en una reducción de los precios públicos para las primeras y segundas matriculas de Grado y el mantenimiento de los precios para las matriculas de Máster, Doctorado y los relativos a evaluaciones, pruebas, expedición de títulos, así como del suplemento a los mismos, y derechos de secretaría. Esta reducción de los precios en la primera y segunda matrícula de Grado tiene como consecuencia no incrementar los esfuerzos de las familias y no condicionar al alumnado por razones económicas a la hora de iniciar o continuar enseñanzas de Grado. En consecuencia, debe apreciarse un impacto social positivo.

Asimismo, conviene destacar la consideración de las actuales circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19, en el proyecto de decreto, ya que para el curso 2020/2021, la matrícula de créditos de asignaturas no superadas en 2019/2020 no verá incrementado el precio por el número de veces de matriculación, aplicando el precio correspondiente al mismo número de matrícula del curso 2019/2020 con el correspondiente precio del 2020/2021.

Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria quinta del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, se introduce la exención total de precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial para el alumnado perceptor del ingreso mínimo vital entre los meses de junio y diciembre, en aquellos casos en que no hayan podido beneficiarse de las becas para estudios posobligatorios concedidas por la Administración General de Estado, por superar los umbrales de renta y patrimonio establecidos en la normativa correspondiente.

Por último, la norma proyectada mantiene las previsiones ya contenidas el decreto de precios públicos para el curso 2019-2020, respecto la exención de tasas para personas que ostenten la condición de refugiadas en condiciones análogas a las víctimas del terrorismo y participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.

6. IMPACTO DE GÉNERO.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, vino a desarrollar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, garantizado constitucionalmente. Su artículo 15 exige a las Administraciones Públicas la integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

En similares términos, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece como principios generales de la actuación de los poderes públicos, la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón y la implantación del uso integrador y no



sexista del lenguaje. En concreto, su artículo 16 dispone que la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón integrará transversalmente de forma activa el principio de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, en la definición y presupuestos de las políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y promover la igualdad de género.

De igual modo, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que ninguna persona podrá ser objeto de discriminación o penalización por razón de género por motivo de su identidad o expresión de género.

A este respecto, procede indicar, en primer lugar, que la aprobación del Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020-2021, no tiene impacto de género negativo.

Asimismo, al igual que en el Decreto de precios públicos precedente, se contemplan los certificados emitidos por el Instituto Aragonés de la Mujer como medio de acreditación de las situaciones de violencia de género.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio y el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo al uso integrador y no sexista del lenguaje, en la redacción del texto del decreto se ha optado por un uso integrador del lenguaje, evitando el uso sistemático del masculino para referirse a ambos sexos, con el fin de evitar la infrarrepresentación del género femenino en el lenguaje administrativo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, con fecha 26 de junio de 2020, se ha solicitado informe a la unidad de igualdad de género de la Secretaria General Técnica de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento sobre el «*Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020-2021*». El citado informe se recibe el 29 de junio de 2020, con la siguiente recomendación: “*Sería aconsejable hacer constar en el expositivo del Decreto, el mandato normativo en materia de igualdad que afecta al contenido de este Decreto, así como el cumplimiento del requisito establecido en el Artículo 18 de la Ley 7/2018 de 28 de junio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en lo referido a la emisión de este informe, preceptivo, de evaluación del impacto de género*”.

7. IMPACTO SOBRE LA DISCAPACIDAD

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con



discapacidad en Aragón establece en el artículo 78 que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón, y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.

A este respecto, ha de señalarse que el proyecto de decreto, en su artículo 13, recoge la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario contenida en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, para el alumnado con discapacidad, en grado igual o superior al 33%.

Este precepto, aunque responde a un mandato legal, tiene un impacto positivo en el alumnado con discapacidad, contribuyendo a su inclusión y garantizando el acceso universal a las enseñanzas universitarias.

8. FINANCIACIÓN ECONÓMICA.

No obstante, la consideración, como en años anteriores, de que los precios públicos por servicios académicos no son ingresos y derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sino de la Universidad de Zaragoza y que constituyen un recurso que afecta a su presupuesto —cuya aprobación y ejecución es competencia exclusiva de la Universidad de Zaragoza—, el proyecto de decreto se acompaña de una memoria económica en la que se analiza el impacto económico de las medidas adoptadas.

Firmado digitalmente

El Director General de Universidades

Ramón Guirado Guillén